

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del joven JOSEPH ESPINOSA BORJA identificado con C.C. 1.000.294.153 y del menor MEB, este último representado legalmente por la señora YENY MILENA BORJA ZAPATA identificada con CC. 43.871.024, en contra del señor BAIRON ALEXANDER ESPINOSA ARROYAVE identificado con CC. 71.372.412, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total	Abonos	Resta
2018	Septiembre a Diciembre	220.000	4	880.000	200.000	680.000
2019	Enero a Diciembre	233.200	12	2.798.400	1.750.000	1.048.400
2020	Enero a Diciembre	247.192	12	2.966.304	2.400.000	566.304
2021	Enero a Diciembre	255.844	12	3.070.128		3.070.128
2022	Enero	281.605	1	281.605		281.605
2018	Vestuarios Diciembre	150.000	2	300.000		300.000
2019	Vestuarios Junio	159.000	2	318.000		318.000
2020	Vestuarios Junio	168.540	2	337.080		337.080
2021	Vestuarios Jun-Dic	174.439	4	697.756		697.756
						<b>7.299.273</b>

Para un total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.299.273=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realizan los ejecutantes, de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no les es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérseles el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior los peticionarios quedan exonerados del pago de costas.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la Doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO identificada con T.P. No. 164.894 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de los ejecutantes.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e770d7c042cb97676ec108584d41a4262f7014a4d4ea7ecfe31958e17390a8e6**

Documento generado en 14/02/2022 10:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>